



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Locumba, 25 JUL 2018

Nº 341 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

VISTO:

El expediente N° 3143-2018 de fecha 17 de Julio del 2018, sobre prescripción de multa de papeleta al tránsito N° 001532 de fecha 18 de diciembre del 2014, solicitado por la señora DINA ROXANA CONDORI PANCA; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17º núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre." Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que en su Artículo 5º núm.3. precisa que es competencia de la Municipalidad provincial "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, en su Art. 309º establece que son sanciones aplicables al conductor: a) Multa, b) Suspensión de la licencia de conducir, y c) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, asimismo, el citado Reglamento en el Artículo 329º prescribe que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: 1.Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. 2) Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión; y 3) Tratándose de la acumulación de infracciones, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la papeleta con la que alcanza el tope máximo de puntos acumulables.

Que, en el presente caso, del expediente alcanzado se advierte que con fecha 18 de diciembre del 2014 se impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 001532 a la conductora DINA ROXANA CONDORI PANCA, por comisión de la infracción M-3 del Reglamento Nacional de Tránsito, siendo la conducta detectada "conducir un vehículo automotor sin tener la licencia de conducir o permiso provisional", la cual fue sancionada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00010-2015/MPJB con fecha 17 de Marzo del 2015.

Que, con fecha 17 de Julio de 2018, la Sra. DINA ROXANA CONDORI PANCA solicita la prescripción de la papeleta N° 001532 de fecha 18 de Diciembre del 2014; señalando que ha transcurrido con exceso el plazo establecido (un año) sin que se haya hecho efectivo el cobro de la referida papeleta (multa), motivo por el cual y por convenir a su derecho solicita la prescripción de la papeleta.

Que, en los archivos se ubicó la resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00010-2015/MPJB de fecha 17.03.2015, con la cual se le sanciona aplicándole la multa por el 50% de la UIT así como la inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, pese a ello y al haber transcurrido más de tres años no se hizo efectivo el cobro de dicha multa, habiendo transcurrido en exceso el plazo para realizar dicho cobro siendo pasible de prescripción.

Que, es necesario aclarar, que desde el momento de cometida la infracción 18/12/2014 y de expedición de la Resolución de Sanción N° 00010-2015/MPJB de fecha 17/03/2015, a la fecha ha transcurrido el plazo correspondiente de inhabilitación (tres años) para obtener licencia de conducir conforme fue sancionada con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00010-2015/MPJB, correspondiendo levantar dicha sanción.

Que, por otro lado, es pertinente dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00010-2015/MPJB de fecha 17.03.2015, a fin de evitar duplicidad de sanciones por el mismo hecho.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 341 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 246º establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, por el cual "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de ocurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".

Que, mediante Informe N° 070-2018-RMBV-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25 de Julio del 2018, el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que desde emitida la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00010-2015/MPJB de fecha 17 de Marzo del 2015; la misma que no fue notificada oportunamente, en tanto que transcurrió el año no habiendo tenido eficacia la resolución por falta de notificación, conforme al Art. 16 de la ley N° 27444. Por otro lado; habiendo vencido en exceso el plazo para efectivizar el cobro por la Resolución que impuso la sanción, por lo que, ha operado la prescripción de la acción de cobranza, conforme al Artículo 338º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, del mismo modo habiendo transcurrido los tres años de inhabilitación corresponde levantar la sanción impuesta, por ende, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Ordenamiento Territorial e Infraestructura N° 00010-2015/MPJB, en tanto no corresponde su emisión, por generar duplicidad de sanciones por el mismo hecho.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA LA MULTA impuesta a través de Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00010-2015/MPJB, a la Sra. DINA ROXANA CONDORI PANCA, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001532 de fecha 18 de Diciembre del 2014; asimismo, sin efecto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00010-2015/MPJB, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR, cualquier observación en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, que pudiera registrar por la imposición de la papeleta por Infracción al Tránsito N° 001532 de fecha 18 de Diciembre del 2014; consecuentemente **ARCHIVAR** el procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado, por haber cumplido la sanción de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años impuesta en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00010-2015/MPJB de fecha 17 de Marzo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. Archivo
Interesados
G.D.T.I.
O.C.I.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE